

2051 RESOLUCION NUMERO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y SE ORDENA LA INSCRIPCION DE LA LIGA UNIVERSITARIA DE PROTECCION AL COSUMIROR O LIGA UNIVERSITARIA DE CONSUMIDORES DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR"

Que mediante escrito de fecha 13 de Abril de 2015, un grupo de personas haciendo artículo 1º del decreto 1441 de 1982, el cual establece que "Articulo 1. Liga de Consumidores: Entiéndese por liga de consumidores, toda organización constituida mediante la asociación de personas naturales, con sujeción a las normas previstas en el presente decreto, cuyo objeto sea garantizar la protección, la información, la educación, la representación y el respeto de los derechos de los consumidores de bienes y servicios, así como velar por el pago de las indemnizaciones a que se hagan acreedores, según la ley, por la violación de sus derechos" solicitaron el reconocimiento e inscripción de La Liga Universitaria de Protección Al Consumidor o Liga Universitaria de Consumidores de la Corporación Universitaria del Caribe -CECAR-.

Que el artículo 4º del Decreto Nacional 1441 de 1982, faculta a los alcaldes para reconocer a las ligas de consumidores mediante resolución motivada, tal y como se desprende de su texto... "Artículo 4. Constitución y Reconocimiento: Las ligas de consumidores se constituirán por medio de documento privado suscrito por todos y cada uno de los fundadores, con indicación de sus documentos de identidad y de su domicilio, así como de la fecha y hora del acto de constitución y de la cobertura espacial de la liga. La persona que en dicho acto haya sido designada como representante legal de la liga solicitará el reconocimiento de ésta como tal al Alcalde del municipio en el cual se haya organizado y adjuntará al efecto copia auténtica del documento de constitución.

El reconocimiento se hará mediante resolución del Alcalde, siempre y cuando se reúnan las condiciones exigidas en el artículo segundo. La organización adquirirá el carácter de liga de consumidores sólo una vez sea reconocida como tal por el Alcalde. Mientras se produce el reconocimiento la liga, conservará el de carácter provisional, pero tendrá todas las facultades concedidas a las ligas reconocidas definitivamente.

Parágrafo 1. El carácter de liga provisional de que trata el artículo anterior, se reconocerá, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, por la sola presentación, ante el Alcalde del municipio respectivo, de copia auténtica del documento en que conste el acto de constitución de la organización provisional otorgado en la misma forma que el documento privado a que se refiere el primer inciso del presente artículo y el lapso de tres (3) meses, para el caso contemplado en el artículo tercero, por el cual tendrá vigencia dicho reconocimiento, se contará a partir de la fecha de presentación de dicha copia.

Parágrafo 2. (Dto. 2260/82). Recibido el documento de constitución de que trata el parágrafo precedente, o si no ha existido liga provisional, la solicitud de reconocimiento a que se refiere el primer inciso del presente artículo, la autoridad que deba efectuar el reconocimiento procederà a verificar la existencia de otra liga que tenga propósitos iguales o similares a los de aquella a que se refiere el documento o la solicitud que se haya presentado; en caso afirmativo, se hará saber tal circunstancia al representante legal, para que los interesados, si así lo deciden, se integren a la liga previamente reconocida. Lo cual no obsta para que se puedan reconocer dentro del territorio a que se refiere la solicitud dos (2) ligas con propósitos iguales o similares siempre que no correspondan a la misma exclusiva porción territorial. Los alcaldes deberán expedir la resolución de reconocimiento definitivo en un lapso no mayor de sesenta (60) días.

Que revisada la documentación aportada por los solicitantes, la misma se ajusta a las normas legales y constitucionales vigentes en esta materia por lo tanto es procedente, impartirle a aprobación a su constitución, de conformidad a los estatutos aportados, aprobados por la asamblea de constitución de dicha liga de consumidores, de fecha 13 de agosto de 2014, en la cual fueron designados de conformidad a los mismos estatutos las siguientes personas en los siguientes cargos:

Cadula

Cargo	Nombre	Cedula
Presidente 1er Vicepresidente 2º Vicepresidente Secretario Fiscal Tesorero Vocal Vocal	FELIX MENDOZA DE LA ESPRIELLA BERONICA NARVAEZ MERCADO ELIANA VILLADIEGO LUNA JORGE A VALDELAMAR MONTES FRANCISCO URZOLA VERBEL CAMILA SALCEDO RESTREPO KARLA CERRO DE ARCO CESAR SAMPAYO NARVAEZ DANIELA MEDRANO DURANGO	17.114.286 64.579.770 1.101.452.288 1.102.812.530 92.515.153 1.103.111.062 1.083.707.777 1.102.838.316 1.102.864.909